



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0247

El DEFENSOR DE FAMILIA de esta ciudad, en beneficio de los intereses del menor NICOLAS CAICEDO HERNANDEZ promueve demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra del señor VICENTE OSPINA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Despacho que reúne los requisitos de los Artículos 82 y 82 del Código General del Proceso, por lo tanto procede su aceptación y el ordenamiento sobre el trámite pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de filiación extramatrimonial.

SEGUNDO: A la solicitud désele el trámite del proceso VERBAL, señalado por el Libro 3º, Título 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello se les notificará el presente auto y se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN.

Como el Instituto Colombiano de Bienestar Familia de esta ciudad nos remitió el cronograma para pruebas de ADN hasta el segundo trimestre de este año, se dispone oficiar nuevamente a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, nos indique si cuentan ya con cronograma para el tercer trimestre del año y en caso positivo nos lo remitan para poder programar fecha y hora en este asunto.

Obtenidos los resultados de dicha prueba y una vez en firme, se procederá a proferir la sentencia de rigor de acuerdo a los mismos.

Se advertirá al demandado que en caso de renuencia a la práctica de la prueba con marcadores genéticos de



ADN hará presumir cierta la paternidad. (Numeral 2º Artículo 386 del CGP).

SEXTO: Notifíquese el presente auto al Procurador Delegado en Asuntos de Familia se ordenó anteladamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151f7db8a8fa41d52cc620bd53690d98ae84bd07a9f98552d24b6509d594212**

Documento generado en 06/07/2023 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>